



Proceso: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
Radicado: 50150-4089-001-2022-00107-00
Demandante: OTACC S.A.
Demandado: INELDA MENDEZ SOTO
Auto 406 22

Castilla La Nueva (Meta), veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Revisado el expediente, se pronuncia el Despacho para decidir lo que en derecho corresponde sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

2.1 La demanda no cumple los requisitos formales que se señalan a continuación: (i) Los hechos no aparecen debidamente determinados (un hecho por cada numeral); (ii) No se indica el lugar de domicilio de la demandada.

2.5 Por lo anterior se deberá inadmitir la demanda, para dar a la parte actora la oportunidad de presentarla en forma legal, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que de conformidad a lo normado en el artículo 90, del Código de General del Proceso, la parte actora, dentro del perentorio termino de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane las irregularidades anotadas.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho JUAN FERNANDO CARDENAS ARDILA, como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc9572f7cfe9363af422ee661dd8debbb6fd15de8ef7c6a1e6786f640de0b81**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>